

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
y en cuya fabricación sólo se utilizan quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
— Inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas	04.01 D-1-a	100
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100	04.01 D-1-b	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas	04.01 D-1-c	100
Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
— Inferior o igual al 48 por 100	04.04 D-2-a	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D-2-c	100
Los demás	04.04 D-3	13.902
Requesón	04.04 E	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
Los demás:		
— Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
— Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore sardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-1-a-1	1
— Los demás	04.04 G-1-a-2	8.117
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1	04.04 G-1-b-1	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-1-b-2	1
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1	04.04 G-1-b-3	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
— Los demás	04.04 G-1-b-5	11.087
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 6 de febrero próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1975.

FERNANDEZ-CUESTA

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

2134 RESOLUCION de la Dirección General de Transacciones Exteriores por la que se dictan normas sobre utilización de saldos de cuentas extranjeras de pesetas interiores para la realización de inversiones extranjeras.

El párrafo 2.1 del artículo 2 del Reglamento de Inversiones Extranjeras en España, aprobado por Decreto número 3022/1974, de 31 de octubre, establece que «las personas jurídicas extranjeras, con exclusión de sus establecimientos en España, y las personas físicas no residentes, españolas o extranjeras, podrán utilizar los saldos de sus cuentas extranjeras de pesetas interiores para realizar inversiones», «previa autorización administrativa».

Asimismo, el párrafo 2 del artículo 19 del citado Reglamento determina que «el Ministerio de Comercio podrá autorizar en las condiciones que se establezcan con carácter general, a las personas no residentes en España, la utilización de "pesetas interiores" para la adquisición de fincas urbanas».

Finalmente, el número 1 del artículo 35 de dicho Reglamento atribuye a la Dirección General de Transacciones Exteriores la competencia para otorgar las referidas autorizaciones administrativas.

En su virtud, esta Dirección General dispone:

I. 1. Se autoriza con carácter general a las personas jurídicas extranjeras, con exclusión de sus establecimientos en España, y a las personas físicas no residentes, españolas o extranjeras, para utilizar los saldos de sus cuentas extranjeras de pesetas interiores, salvo que en la autorización de la apertura de la cuenta se hubiera establecido otra cosa, en la adquisición de acciones admitidas a cotización oficial en Bolsa, así como de fondos públicos y títulos privados de renta fija.

2. Los titulares de estas inversiones extranjeras podrán transferir al exterior el importe de los correspondientes intereses o dividendos legalmente repartidos y el producto obtenido por la venta en Bolsa de los correspondientes derechos de suscripción.

El importe de la venta de los títulos de inversiones de cartera sólo podrá ser transferido al exterior, si la inversión hubiera permanecido ininterrumpidamente en los mismos valores durante un período de tiempo superior, en todo caso, a los tres años. En cualquier otro supuesto, el producto de la correspondiente liquidación será acreditado de nuevo a «cuentas Extranjeras de pesetas interiores».

II. 1. Se autoriza con carácter general a las personas físicas residentes en el extranjero para la utilización de los saldos de sus cuentas extranjeras de pesetas interiores, salvo que en la autorización de apertura de la cuenta se hubiera establecido otra cosa, para la adquisición de fincas urbanas destinadas exclusivamente al propio uso o disfrute del titular.

2. Limitado el destino de los referidos inmuebles al propio uso o disfrute de su titular, no podrán devengar alquileres.

3. Con los mismos medios y a los mismos efectos los españoles con residencia en el extranjero podrán adquirir fincas rústicas.

4. En el supuesto de venta de los inmuebles adquiridos en la forma indicada anteriormente, el importe del precio real será acreditado de nuevo a cuentas extranjeras de pesetas interiores.

III. Quedan derogados los apartados 8.7, 8.8 y 8.9 de la norma 8.ª de la Resolución del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera de fecha 19 de julio de 1961.

Madrid, 23 de enero de 1975.—El Director general, Félix Varela Parache.

2135

RESOLUCION de la Dirección General de Transacciones Exteriores sobre la documentación que debe acompañarse a las solicitudes de autorización del Consejo de Ministros para efectuar inversiones extranjeras en Empresas españolas y en fincas rústicas.

El Reglamento de Inversiones Extranjeras en España aprobado por Decreto número 3022/1974, de 31 de octubre, establece en su artículo 37.2 que la Dirección General de Transacciones Exteriores determinará, mediante Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado», la documentación que debe acompañarse a las solicitudes de autorización de inversiones extranjeras en España que hayan de ser elevadas al Consejo de Ministros.

En su virtud, esta Dirección General dispone:

1.º Las solicitudes de autorización de inversiones extranjeras en Empresas españolas que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Inversiones Extranjeras hayan de ser elevadas al Consejo de Ministros, deberán ser presentadas por sextuplicado a la Dirección General de Transacciones Exteriores, acompañadas de una memoria referida a los extremos que se especifican en el anexo número 1 de la presente Resolución.

2.º En el supuesto de adquisición por extranjeros de fincas rústicas de extensión superior a cuatro hectáreas de regadío o veinte de secano, las solicitudes deberán presentarse por triplicado a la Dirección General de Transacciones Exteriores acompañadas de una memoria comprensiva de los extremos contenidos en el anexo número 2 de esta Resolución.

Madrid, 25 de enero de 1975.—El Director general, Félix Varela Parache.

ANEXO NUMERO 4

Extremos que han de constar en la Memoria adjunta a las solicitudes de autorización de inversiones extranjeras en Empresas Españolas

0. Identificación.

1. Localización proyectada.
2. Tecnología de los procesos productivos.
3. Aspectos laborales.
4. Estructuración del capital futuro.
5. Suministros necesarios.
6. Estudio económico.
7. Mercados.
8. Necesidades y producción de divisas.
9. Beneficio que la inversión de capital extranjero aporta a la Empresa española y/o a la economía en general.

0. Identificación.

0.0. De la Empresa española (1).

- 0.00. Forma jurídica.
- 0.01. Denominación.
- 0.02. Número del Censo Nacional de Entidades Jurídicas.
- 0.03. Domicilio.
- 0.04. Objeto social.

- a) Sociedades constituidas.—Transcripción literal del objeto social que figura en sus Estatutos.
- b) Sociedades a constituir.—Transcripción literal del objeto social que figurará en sus Estatutos.

0.05. Capital social. Reservas. Participación nacional y extranjera, en su caso (2).

0.06. Relación de Accionistas. Composición del Consejo de Administración y relación de personal directivo.

0.07. Memoria y balance, al menos de los dos últimos ejercicios económicos (acompañense, como anexo 1, copias de la declaración del Impuesto de Sociedades).

0.08. Composición de la cartera de valores.

0.09. Fábricas de funcionamiento y gama de producciones.

0.10. Cantidades y valoración de las producciones.

0.1. Del inversionista extranjero (especificúese el concepto que corresponda. Las memorias, balances, etc., se acompañarán como anexo 2).

0.10. Español con residencia habitual en el extranjero; o

0.11. Persona física extranjera; o

0.12. Persona jurídica extranjera de naturaleza privada.
Características.

0.2. Información general sobre el negocio que se va a crear, ampliar o modernizar.

1. Localización proyectada.

1.0. Especificación.

1.1. Razóns de la misma.

2. Tecnología de los procesos productivos.

2.0. Características técnicas del proyecto.

2.00. Presupuesto.

2.01. Planos de anteproyectos (acompañense como anexo 3).

2.02. Diagrama del proceso de fabricación.

2.03. Plazo previsto para la puesta en marcha de las instalaciones.

2.1. Descripción tecnológica de los procesos (acompañense como anexo 4).

3. Aspectos laborales.

3.0. Número actual y futuro de puestos de trabajo.

(1) En el caso de Empresas a constituir, las características proyectadas. En el caso de Empresas existentes, las actuales.

(2) Si la participación extranjera fuera superior al 50 por 100 del capital social deberá justificarse que está debidamente autorizada.